

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RENIECYT /CONAMER

En cumplimiento al oficio CONAMER/21/5251, de fecha 01 de diciembre de 2021, se realiza respuesta correspondiente al Dictamen Preliminar, de conformidad con lo previsto en los artículos 72, 75 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), precisando en orden de rubros lo siguiente:

RUBRO	DICTAMEN PRELIMINAR CONAMER	OBSERVACIONES CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.	En este tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que, no se logra verificar que se generarán ahorros para los particulares superiores a los costos de cumplimiento derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria , por lo que se solicita a ese Consejo presentar la información necesaria y suficiente con el fin de atender las formalidades exigidas por el artículo 78 de la LGMR.	<p>Tal y como se ha venido describiendo, este es un trámite gratuito y 100% en línea que requiere la captura de datos generales de la institución y del representante legal que lo está realizando y lo único que necesita el beneficiario es una computadora que tenga acceso a internet.</p> <p>En ese sentido, la normativa propuesta, no genera costos de cumplimiento, ya que, las acciones regulatorias que se incluyen están ya previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como en las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2016 (Bases vigentes) [ANEXO 1]. Además de que considera incluir a otro sector de la sociedad y fortalecer el control interno a través de un manejo transparente y eficiente de los recursos.</p> <p>Ahora bien, considerando que el artículo 78 de la LGMR, señala:</p> <p>“Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado...”</p> <p>Se adjunta al presente como ANEXO 2, documento que integra montos de costo, beneficio, beneficio neto, el cumplimiento al art. 78 de la LGMR y el ahorro neto.</p>

		<p>Es necesario precisar que la propuesta presentada NO genera ningún costo adicional para los usuarios, al contrario, se les facilita llevar a cabo el registro.</p>
--	--	---

V. Impacto de la regulación.

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

En este sentido, esta Comisión solicita al CONACYT **precisar en el formulario del AIR si las disposiciones resaltadas con anterioridad constituyen trámites por sí mismo o, en su caso, si se trata de requisitos de alguno que ya se encuentre vigente** y, en cualquier caso, proporcionar la información requerida en el artículo 46 de la LGMR.

a) En relación con el requisito señalado en la Base Tercera del Anteproyecto que señala:

*“El Registro está a cargo del Consejo y forma parte del SIICYT, en él **deberán registrarse** las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de ingeniería básica, así como las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado, **así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que deriven de los ordenamientos federales** aplicables para actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico o de innovación...”*

Se aclara que dicho requisito está previsto en el artículo 17, fracción II, de la Ley de Ciencia y Tecnología. No obstante, los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables no estaban contemplado previamente, de tal forma que la propuesta regulatoria hace explícito a quienes se refiere la Ley como sujetos del sector social, con el objeto de que tengan acceso a los programas que tiene este Consejo, lo anterior no genera un trámite o requisitos adicionales.

b) En relación con el requisito señalado en la Base Cuarta del Anteproyecto que señala:

“...
*La inscripción se llevará a cabo vía electrónica en el formato que para tal efecto establezca el Consejo. Una vez obtenida la clave de usuario y contraseña, el solicitante tendrá acceso permanente a su Hoja de Inscripción **y deberá solicitar que se realicen las modificaciones y actualizaciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones que realice la Coordinación del Registro en la Hoja de Inscripción. Tratándose de personas morales el proceso de inscripción se llevará a través de su representante legal**”.*

Se precisa que tampoco éste es un trámite nuevo, actualmente el registro de las personas morales lo realiza el representante legal.

En ese sentido, cabe resaltar que los usuarios podrán realizar las modificaciones o actualizaciones en el momento que así lo requieran. Por ejemplo; cambio de

denominación social, cambio de nombre de los socios o representantes legales, etc.

En el caso de las personas morales estas deben realizar sus trámites a través de su representante legal. Todo lo anterior está previsto en las Bases Tercera, Cuarta, fracción II, inciso a), y Novena de las Bases vigentes.

- c) En relación con el requisito señalado en la Base Décima Quinta del Anteproyecto que señala:

*“...Tratándose de sujetos del sector privado **deberán acreditar que realizan sistemáticamente actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico, innovación o producción de ingeniería básica.***

En este sentido, se señala, que tampoco es un nuevo requisito, actualmente, los sujetos de apoyo del sector privado acreditan que realizan actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico, innovación o producción de ingeniería básica y esto lo hacen señalando en la plataforma de RENIECYT su objeto social.

Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables deberán presentar el aval de alguna de las entidades a la que se refiere la fracción primera de este artículo. Las entidades que otorguen dicho aval deberán estar vigentes en el Registro y ubicarse o desarrollar sus actividades, preferentemente, en el territorio del pueblo o comunidad indígena, afromexicana o equiparable solicitante.

Respecto a los pueblos y comunidades indígenas, este es el nuevo sector que se pretende impactar de manera directa; en específico a esos sectores que se encuentran en desigualdad frente a los otros sectores públicos y privados que no tienen problemas para acreditarse con documentación oficial necesaria para obtener apoyos o beneficios del Consejo; y que, sin embargo, pueden desarrollar actividades que conciernen a las ciencias, humanidades, desarrollo científico o tecnológico y que por falta de inclusión han sido invisibilizados.

El fortalecimiento de este sector a nivel nacional, forma parte de los objetivos del Consejo y atiende a los principios de no discriminación y equidad social.

Es por ello que, dado que es la primera vez que se considera al sector social en el catálogo de sujetos de inscripción y, considerando que este sector se ve en condiciones de desigualdad frente a otros sectores públicos y privados para obtener documentación oficial

para la acreditación de su personalidad jurídica, así como la de sus actividades, se propone que a través de una entidad, previa y debidamente registrada en RENIECYT, otorgue su "aval" a este tipo de sujetos de apoyo para facilitar su proceso de inscripción.

Esta figura, lejos de ser un impedimento para el registro, lo que pretende es ser un medio de acreditación, por lo que únicamente su responsabilidad será brindar certeza en la identificación o viabilidad de dichos solicitantes y/o sus proyectos.

Esta opción se plantea, como alternativa, puesto que daría certeza al Consejo sobre las actividades que realiza este sector y sería más sencillo que realizar trámites administrativos comunes para protocolizar y/o regularizar su constitución, especialmente si estos sujetos de apoyo y sus representantes se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.

En la Inscripción de las personas morales del sector privado y de las instituciones privadas sin fines de lucro se identificará a sus socios, asociados o accionistas.

Si bien, ahora se les está solicitando que especifiquen a sus socios, asociados o accionistas, esto no representa un trámite mayor para los usuarios, ya que dicha información está contenida en su documento constitutivo y este documento se solicita actualmente.

La Inscripción de las personas físicas que realizan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se llevará a cabo a través de un Curriculum Vitae Único."

Esto tampoco representa un nuevo trámite, sino una precisión en el texto de las bases, ya que actualmente así opera el registro; lo primero que se tiene que crear dentro de la misma plataforma del Consejo es un usuario y contraseña y estos datos forman parte del Curriculum Vitae Único.

Todo lo anterior ya está previsto en términos generales en el artículo 17, fracción II, 18, segundo párrafo, y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como en la Base Cuarta de las Bases vigentes. El Anteproyecto solo pretende dar mayor certidumbre a los usuarios sobre los alcances de dichos requisitos.

		<p>d) En relación con el requisito señalado en la Base Décima Séptima del Anteproyecto que señala:</p> <p><i>“Las personas morales que debido a su naturaleza y constitución legal cuenten con subsedes, deberán proporcionar en el sistema informático del Registro los datos y documentación que señale el Manual para el proceso del Registro...”</i></p> <p>Se señala, que esto no es un nuevo requisito, ya que actualmente se dan de alta subsedes y se les solicita que capturen y proporcionen información. En este sentido el texto sólo da mayor claridad a los usuarios.</p> <p>En todos los casos, se reitera que los requisitos descritos ya se encontraban vigentes, de acuerdo con la Base Novena de las Bases vigentes.</p>
<p>2. Obligaciones y/o Disposiciones.</p>	<p>En virtud de la anterior, la CONAMER solicita al CONACYT, identificar en el formato de AIR las acciones regulatorias antes señaladas y proporcionar para cada caso la justificación con la que demuestre la necesidad y conveniencia de su implementación.</p>	<p>Establecen sanciones:</p> <p>Tercer párrafo de la base Décima Octava: <i>“En caso de que se detecte falsedad en la información proporcionada se podrá cancelar la inscripción.”</i></p> <p>Base Vigésima Segunda: <i>“La Coordinación del Registro podrá cancelar la Inscripción de los sujetos, previa audiencia del sujeto implicado, cuando derivado de la verificación de la información que proporcionen se detecten inconsistencias o cuando exista más de un registro con el mismo usuario, ya sea como sede principal o subsede”.</i></p> <p>Es importante que el Consejo tenga la posibilidad de cancelar la inscripción, para efecto de garantizar la consistencia y veracidad de la información alojada, así como de la operación del Registro. En todo caso, esta acción se compensa con el derecho que tiene el usuario de volver a solicitar su inscripción una vez que haya dejado de existir la causa que motivó su cancelación, en términos de la Base Vigésima Tercera del Anteproyecto.</p> <p>Base Vigésima: <i>“Los programas y convocatorias que emita el Gobierno Federal para otorgar apoyos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, tomarán en cuenta las anotaciones de incumplimiento de los sujetos inscritos en el Registro”.</i></p> <p>La obligación prevista en la Base anterior se establece en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Ciencia y Tecnología, por lo que no se trata de una obligación adicional.</p>

Establecen obligaciones:

Base Tercera:

“El Registro está a cargo del Consejo y forma parte del SIIICYT, en él deberán registrarse las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de ingeniería básica, así como las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico o de innovación en los términos previstos por los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

El Registro se integrará con la información que proporcionen los sujetos inscritos en el Registro y, en su caso, los solicitantes”.

Lo anterior ya está previsto en el artículo 17, fracción II, de la Ley de Ciencia y Tecnología, por lo que no se trata de una obligación adicional.

Primer párrafo de la base Décimo Octava:

“Los sujetos que soliciten su inscripción serán responsables de que los datos recabados en el Registro correspondan a la información y documentación presentadas, y una vez inscritos, deberán actualizarla en lo que corresponda”.

Lo anterior ya está previsto en la Base Décima de las Bases vigentes, por lo que no se trata de una obligación adicional.

Condicionan un beneficio:

Base Cuarta:

“La Inscripción es autodeclarativa, de carácter administrativo, público y gratuito. Constituye un prerequisite para solicitar beneficios o estímulos de cualquier tipo que deriven de la Ley de Ciencia y Tecnología o de cualquier ordenamiento Federal aplicable a las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación. La inscripción se llevará a cabo vía electrónica en el formato que para tal efecto establezca el Consejo. Una vez obtenida la clave de usuario y contraseña, el solicitante tendrá acceso permanente a su Hoja de Inscripción y deberá solicitar que se realicen las modificaciones y actualizaciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones que realice la Coordinación del Registro en la Hoja de Inscripción. Tratándose de personas morales el proceso de inscripción se llevará a través de su representante legal”.

Lo anterior ya está previsto en el artículo 17, fracción II, de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como la Base Cuarta de las Bases vigentes, por lo que no se trata de una obligación adicional.

		<p>Base Vigésima Primera: <i>“Cuando el beneficiario de apoyo haya subsanado las observaciones del incumplimiento, los responsables de la ejecución del programa o de la operación de la convocatoria de que se trate avisarán a la Coordinación del Registro para que cancelen las anotaciones a las que se refiere este capítulo”.</i></p> <p>La obligación prevista en la Base anterior corresponde a lo dispuesto en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Ciencia y Tecnología, por lo que no se trata de una obligación adicional.</p> <p>Base Vigésima Tercera: <i>“Aquellos sujetos cuya Inscripción haya sido cancelada en el Registro, sólo podrán realizar un nuevo proceso de Inscripción siempre y cuando deje de existir la causa que motivó la cancelación”.</i></p> <p>Es importante que el Consejo tenga la posibilidad de cancelar la inscripción, para efecto de garantizar la consistencia y veracidad de la información alojada, así como de la operación del Registro. En todo caso, esta acción se compensa con el derecho que tiene el usuario de volver a solicitar su inscripción una vez que haya dejado de existir la causa que motivó su cancelación, en términos de la Base transcrita del Anteproyecto.</p> <p>Se adjunta a la presente respuesta ANEXO 3, que contiene acciones distintas a trámites con sus debidas justificaciones y razones por las cuales se incorporan en la propuesta regulatoria.</p>
<p>3. Costos</p>	<p>Respecto al presente apartado, se observa que el CONACYT fue omiso en proporcionar información alguna respecto a los costos que pudiera llagar a ocasionar la emisión de la Propuesta Regulatoria. En este sentido, esta Comisión solicita a ese organismo descentralizado la identificación</p>	<p>Este Consejo considera que la propuesta regulatoria no puede llegar a ocasionar costos de cumplimiento toda vez que, los requisitos y las acciones regulatorias que tuvo a bien identificar la CONAMER se encuentran ya establecidas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología, o bien, en las Bases vigentes.</p> <p>En todo caso, el Anteproyecto contempla un trámite gratuito y no representa ningún costo para los usuarios ni para el Consejo; al contrario, lo que se pretende es facilitar el proceso de registro e internamente fortalecer el control interno, ya que los recursos otorgados a los sujetos de apoyo son de carácter público, por lo que este Consejo, tiene la obligación de administrarlos bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.</p>

	<p>y cuantificación de los costos de cumplimiento que representa la emisión de la Propuesta Regulatoria, los cuales deben corresponder a las acciones regulatorias que fueron identificadas en el presente escrito, así como los trámites y componentes que fueron señalados.</p>	
<p>4. Beneficios</p>	<p>(...) Por tal motivo, esta Comisión solicita a esa autoridad proporcionar mayor información respecto a los beneficios que específicamente se desprendan de las adecuaciones que se realizarán al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas con la entrada en vigor del anteproyecto.</p>	<p>En resumen, la actualización de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, lo que pretende es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con el objeto de las Bases, señalado en el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley de Ciencia y Tecnología: prever lo necesario para que el registro sea un instrumento efectivo que favorezca la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación; asimismo que promuevan la modernización y la competitividad de los sectores productivos y de servicios. 2. Reiterar que el registro funge principalmente como un padrón de las personas físicas o morales que realizan actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico, innovación o producción de ingeniería básica, y constituye un prerequisite para recibir beneficios o estímulos del Consejo y cualquier otro ordenamiento federal. 3. El principal beneficio del Anteproyecto es favorecer la inclusión del sector social en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, ya que la inscripción en el Registro es un prerequisite para acceder a los apoyos en la materia que otorga el Gobierno Federal, en términos de lo que establece el artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

		<p>4. Flexibilizar los requisitos de inscripción al RENIECYT, por lo que se mantiene el registro 100% en línea y 100% gratuito.</p> <p>5. Agilizar la operación y el control del registro, lo cual, brinda certeza al interior del Consejo respecto a la información contenida en él, puesto que esta información se encontrará actualizada en una plataforma que sirve como base para las Unidades Sustantivas que evalúan proyectos.</p> <p>6. Manejo eficiente y transparente en el manejo de los recursos públicos.</p> <p>Se adjunta ANEXO 2 para mayor comprensión</p>
--	--	---